

CLASES DE HURTOS COMETIDOS POR MENORES

**TOM COLL COLL
AQUILINO GUTIERREZ OSPINO**

**CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO
SIMON BOLIVAR
INSTITUTO DE INVESTIGACION CONTINUA E INVESTIGACIONES
FACULTAD DE DERECHO
DIPLOMADO DE ACTUALIZACION EN JURISPRUDENCIA
BARRANQUILLA
2000**

CLASES DE HURTOS COMETIDOS POR MENORES

**TOM COLL COLL
AQUILINO GUTIERREZ OSPINO**

Ensayo presentado como requisito para optar al Título de Abogado

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO

SIMON BOLIVAR

INSTITUTO DE INVESTIGACION CONTINUA E INVESTIGACIONES

FACULTAD DE DERECHO

DIPLOMADO DE ACTUALIZACION EN JURISPRUDENCIA

BARRANQUILLA

2000

INTRODUCCION

El manejo de los problemas del menor requieren hoy en día preparación, vocación y conocimiento profundo sobre la naturaleza psicológica del niño.

Con la conducta del menor hurtador nos motivamos a analizar, estudiar y exponer. Este comportamiento delictivo, que se ha acrecentado en los menores.

Este estudio esta dirigido a quienes se interesen en asuntos de familias o menores con el objetivo que el lector se informe, profundice y se capacite para así poder conceptuar sobre este tema.

Los conocimientos básicos que presentamos se refieren a los siguientes aspectos: noción del menor, información psicológica, estructura de las familias, comportamientos delictivos, las clases de hurtos, normas generales del menor, tramite procesal y conclusiones al problema.

Conocimiento así quien es el menor, como debe funcionar la familia, como es manejado el menor de conducta irregular. Podemos orientar con este trabajo según el espíritu del Código del Menor esperamos lograr esta meta con este ensayo.

CLASES DE HURTOS COMETIDOS POR MENORES

NOCION DEL MENOR:

“Que no ha llegado a la mayor edad legal (18) años en Colombia”.

INFORMACION PSICOLOGICA

La menor edad se relaciona siempre con lo que la psicología denomina edad evolutiva, o sea aquella etapa de la vida en la cual las condiciones genéticas y socioambientales confluyen para dar al individuo las características más sobresalientes y más firmes y su personalidad. Hay coincidencia entre los estudios de la materia en que la edad evolutiva termina hacia los 18 años aunque se pueden presentar situaciones de retardo. Este límite de los dieciocho años ha incidido en la legislación nacional para efectos jurídicos políticos y de protección e imputabilidad penal derecho de familia, derecho a la protección especial. También la psicología con incidencia en la legislación ha señalado dos etapas bien determinadas en la edad evolutiva, la niñez y la adolescencia y dentro de cada una ha determinado estadios, características en razón a las necesidades de la persona y adaptación al correspondiente medio social.

La niñez: se caracteriza por la mayor dependencia del adulto: mayor incidencia del medio familiar en la formación del carácter menor proyección y menos conflictos en la inter – relación social para nuestro propósito es importante conocer las necesidades básicas del niño. Pues ellas se relacionan con los derechos consagrados en el Código del menor y legislación relacionada con el tratamiento que en cada caso debemos dar a un asunto del menor o de familia.

El adolescente: los principales y más graves problemas juveniles se manifiestan durante la adolescencia. Esta etapa del desarrollo de la persona se inicia a los trece años de edad y termina a los dieciocho, entendiendo que no son límites fijos pues la adolescencia propiamente dicha puede empezar antes o después de los trece años y termina antes o después de los dieciocho años.

Para quienes manejan problemas juveniles directa o indirectamente como jueces, defensores o educadores, deben conocer las principales manifestaciones de la adolescencia y saberlas comprender es requisito indispensable si se quiere cumplir adecuadamente la función de ayudar y orientar la adolescencia tiene su propia psicología y por su repercusión en el orden individual, familiar, social, es necesario saberla comprender para dar con elementos formativos del menor.

ESTRUCTURA DE LA FAMILIA

Para que se de o no el comportamiento es importante que la familia cumpla su función sociocultural es la calidad de su estructura en las sociedades actuales

sigue teniendo predominio el tipo de familia basado en la pareja marital y uno a varios hijos formas poligámicas y la familia extensa.

Así el papel de esposa y madre, de esposo y padre, de hijo y de hermano, de protector, tiene un significado de estabilidad, formación educativa y realización de la persona. Cuando dichos papeles no se cumplen. Se limitan o desvían se recienta la estructura familiar.

La relación de pareja en la familia cada miembro debe sentirse satisfecho y realizado según su edad y condición, siendo la pareja marital el principio y pilar de la familia de la calidad de sus relaciones en todos los órdenes afectivos, sexual, cooperación, económico.

En la mayoría de los casos de delincuencia juvenil se da cuando el menor es sometido al maltrato físico y verbal es una de las varias situaciones que propicia la conducta.

Ejercicio de la autoridad y protección: Los padres tienen la función de proteger y educar a sus hijos nos referimos a la protección no económica y al ejercicio de la autoridad. La protección se cumple con los cuidados y vigilancia a fin de evitar peligros y satisfacer necesidades o exigencias de los hijos.

El equilibrio en el ejercicio de autoridad que puede incluir el castigo oportuno, justo y moderado da seguridad al niño: facilita su evolución hacia la personalidad adulta:

hace menos crítica la adolescencia y permite la labor educativa extrafamiliar. La familia debe estar en condiciones de satisfacer las necesidades físicas del niño: alimento vestido, habitación. Las familias deficientes en el orden económico. Están muy expuestas a influencias negativas del respectivo medio social (prostitución, delincuencia, subversión) para el armonioso desarrollo del niño en lo físico, afectivo y cultural, lo ideal es que tenga el menor una familia con papá y mamá, y no una familia incompleta o las menos frecuentes como los sustitutos familiares y muchas familias así terminan con casos de desadaptación social.

CONDUCTAS DELICTIVAS DEL MENOR

En los menores se dan varias de las conductas delictivas de los adultos como son: homicidio, terrorismo, hurto, lesiones personales, delitos sexuales, extorsión, secuestro.

Hablaremos sobre las clases de hurtos cometidos por los menores.

El hurto se ha convertido en el principal problema de conducta juvenil en las más importante ciudades del país por su frecuencia y daño social la califican más frecuente y de mayor gravedad, es el empleo de violencia física sobre la víctima, es el popular atraco, los autores suelen ser varios generalmente mayores de quince años y en algunos casos existe previo acuerdo para cometer varios delitos, los autores proceden de familias muy pobres en la mayoría de los casos y residen en zonas marginales. El Estado de necesidad es el principal determinante en

estos hurtos se realizan sobre objetos o pertenencias que llevan las personas o sobre vehículos automotores y hay preferencia por cosas que los menores no están económicamente en capacidad de adquirir como zapatillas y chaquetas finas, relojes y otras pertenencias también el dinero y las joyas tienen preferencia entre los autores.

Hurto Calificado es realizado en coautoría por partícipes puede ser todos menores o adultos y menores. Esta modalidad crea algunos problemas para el manejo de las medidas. Pues tratándose de adultos el delito es excarcelable si se restituye el objeto y hay indemnización de perjuicios, la libertad de los adultos. Por los mismos hechos obliga al juez de menores a reconsiderar su medida si es internamiento en medio cerrado, con el fin de no colocar al menor en desventaja procesal, lo que sería violatorio de la ley.

El hurto calificado por empleo de violencia o amenaza grave contra las personas es el que le crea más dificultades al juez de menor, pues debiendo aplicar la medida más conveniente al menor, también debe considerar el mandato del artículo 209 del Código del Menor que dice textualmente "será obligatoria la ubicación de menor en una institución de carácter cerrado, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de una infracción a la ley penal cometida mediante grave amenaza o violencia a las personas.
2. Por reiterada comisión de infracciones penales.

3. Por incumplimiento injustificado de la medida anteriormente fijada.”

Entonces el juez debe valorar todas las circunstancias del hecho. La personalidad del menor, el recurso familiar, y la incidencia social del hecho, de hay resulta la medida más conveniente y su cumplimiento verdaderamente contribuya a su formación integral”.¹

Hurto Agravado es la segunda modalidad delictiva que cometen los menores con más frecuencia. El agravante puede ser la calidad del objeto. Ejemplo: vehículo automotor, o sus partes, bicicletas por la relación del objeto con el autor (objeto bajo su confianza o cuidado) por la situación del objeto. Cosas que las personas llevan consigo o expuestas a la confianza pública por la hora forma de realización y número de participantes (de noche lugar solitario, destreza, arrebatamiento más de los dos autores), algunos agravantes que trae el artículo 351 del Código Penal no se dan en la conducta delictiva del menor o son excepcionales.

El hurto agravado cuando el menor cuenta con un medio familiar apto para su formación, suele manejarse con medidas de libertad asistida, provisionales o en la sentencia. Su cumplimiento debe ser cuidadosamente vigilado por el juez y el asistente social pues es frecuente la reincidencia en las modalidades del hurto agravado, realizado sobre vehículo automotor, sus partes u objetos que lleva dentro sobre bicicletas y sobre objetos que las personas llevan consigo corregido

¹ REPUBLICA DE COLOMBIA, Código del Menor. Decreto No. 2737 1989 Artículo 209

el problema de conducta juvenil en cualquier estado del proceso, el juez debe suspender o dar por terminada la medida.

Hurto simple, la proporción del hurto simple, en relación a otras modalidades de dicho delito es notoriamente inferior, y una legislación reciente dispone que su tratamiento sea administrativo o sea a cargo de los defensores de familia.

Estos carecen de recursos para un manejo adecuado y debiendo ejercer alguna acción reeducativa sobre el infractor, generalmente no lo hacen, lo que indica que su tratamiento deber ser judicial. El hurto simple o mejor la norma que atribuye su conocimiento a la defensoria de familia, ha creado algunos conflictos de competencia en relación al realizado en supermercados y almacenes donde los artículos serán expuestos al público tiene su debida vigilancia al hecho de hurto simple. Pues el respectivo agravante ordinal 7 del Artículo 351 del Código Penal que dice "sobre objeto expuesto a la confianza pública por necesidad, costumbre o destinación".²

Se fundamenta en la imposibilidad del dueño o tenedor de la cosa para vigilarla o en la confianza de que no será apropiada ilícitamente.

Aunque el hurto simple sea de manejo administrativo se trata de un problema de mal comportamiento infantil o juvenil, que debe corregirse a tiempo y

² REPUBLICA DE COLOMBIA. Código Penal. Artículo 351 Ordinal 7. Santafé de Bogotá 1999.

adecuadamente por consiguiente la acción del defensor debe comprender al infractor y a las causas familiares y ambientales que predisponen o propician el comportamiento delictivo.

Dato estadístico emitido por los juzgados primero y segundo del menor en la ciudad de Barranquilla, el delito más frecuente y que se ha acrecentado en los últimos días es el hurto cometido por menores que supera el 70% sobre los demás delitos por la delincuencia juvenil organizada de la ciudad.

NORMAS GENERALES AL MENOR

Se considera penalmente inimputable el menor de dieciocho años.

Los jueces de menores conocen en única instancia de las infracciones a la ley penal en que intervengan como autores o partícipes los mayores de 12 años y menores de 18 “con el objeto principal de lograr su plena formación y su normal integración a la familia y a la comunidad” (Artículo 167).

Los defensores de familia conocen de las infracciones a la ley penal en que intervengan como autores o partícipes a los menores de dieciocho años los juzgados de menores deben tener un equipo interdisciplinario formado por un médico, un psicólogo o sicopedagogo y un trabajador social, la acción penal para el pago de perjuicios ocasionados por la infracción cometidas por el menor debe promoverse ante la jurisdicción civil con copia de fallo del juez competente que

declare a un menor autor o participe de una infracción penal, las actuaciones judiciales o administrativas respecto de menores infractores son secretas.

La competencia en el Atlántico, Distrito Judicial Barranquilla existe tres circuitos:

El primer circuito de Barranquilla con sede en Barranquilla Distrito Industrial y Portuario, existen dos jueces de menores.

El segundo circuito de Soledad con sede en el mismo municipio existe un juez promiscuo de familia.

El tercer circuito de Sabanalarga con sede en el mismo municipio, funciona un juzgado promiscuo de familia.

TRAMITE PROCESAL

La actuación procesal como lo tipifica el Código del Menor en sus artículo 178 al 219.

Lo resumimos así:

- **Iniciación.** La actuación procesal; se inicia de oficio, o por denuncia o informe de terceros.
-

- Competencia. Ya se ha dicho que si el infractor es menor de 12 años y menor de 18, el juez de menores o promiscuo de familia es el competente.
- Indagación Preliminar. El Juez, antes de abrir investigación, ordena una infracción a la ley penal y si hay, serios indicios para atribuir al menor la autoría o participación en ella. Si el juez encuentra que no hay mérito para abrir investigación, pero el menor está en situación de peligro o abandono, lo remitirá al defensor de familia del lugar de su residencia.
- Objeto del proceso. En el proceso se investigará conforme al artículo 182.
- Lugar de detención del menor. El menor debe ser conducido, preferiblemente, por la policía de menores a un centro especializado de recepción de menores que ofrezca las debidas seguridades. Si no hay centro especializado, debe permanecer en un sitio seguro e independiente de los de detención para mayores de edad, determinado por el alcalde del municipio. Los menores deben ser puestos a disposición del juez o autoridad competente el primer día hábil siguiente a la fecha de su aprehensión.
- Presentación ante el juez. Presente al menor ante el juez, éste lo escuchará en presencia del defensor de familia y su apoderado, si lo tuviere, con el objeto de establecer las causas de su conducta y las circunstancias personales del menor.

- Resolución de la situación jurídica del menor. Dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la exposición del menor, el juez, con base en los elementos de juicio acerca de la situación familiar y la personalidad del menor, resolverá de plano su situación y adoptará en forma provisional las medidas a que se refiere el artículo 204 y si es el caso, ordena el envío del menor a un centro de observación que ofrezca las debidas seguridades.
- Período de observación. Este período de observación no puede ser superior a sesenta días, prorrogables hasta por treinta. Durante este período se practican al menor por el equipo interdisciplinario los exámenes pertinentes y se rinde el informe social relativo al medio familiar.
- Pruebas. Se podrá practicar todas las pruebas previstas en el Código de Procedimiento Penal.
- Traslado. Cuando se hayan practicado las pruebas, se corre traslado al defensor de familia y al apoderado, si lo hubiere, por el término de cinco días.
- Fallo en audiencia. Surtido el traslado, se cierra la investigación y se cita para audiencia privada. En la audiencia intervienen el menor, el defensor de familia, el apoderado del menor, sus pares o personas de quienes dependa y, cuando sea el caso, el director de la institución a cuyo cargo se encuentra el menor. Oído el concepto y las peticiones de los presentes, en el mismo acto de la

audiencia o dentro de los ocho días siguientes, el juez dicta sentencia según el artículo 195.

- Cesación de procedimiento. En cualquier estado del proceso en que aparezca plenamente comprobado que el hecho típico no ha existido, o que el menor no lo ha cometido, o que la ley no lo considera como infracción penal, o que la acción penal no podía iniciarse o proseguirse, o se dé inculpabilidad, el juez, previo concepto del respectivo defensor de familia.
 - Notificación de la sentencia. La sentencia y las medidas provisionales se notificarán personalmente al defensor de familia, al menor, al apoderado si lo tuviere, a los padres y a los representantes legales.
 - Medidas. Establecidas plenamente la infracción, el juez competente podrá aplicar una o varias de las siguientes medidas, procurando, en cuanto fuere posible que éstas se cumplan en el medio familiar o dentro de la jurisdicción a la cual pertenece el menor, y con carácter eminentemente pedagógico y de protección. Según el artículo 204.
 - Institución de carácter cerrado. Es obligatoria la ubicación del menor en una institución de carácter cerrado, en los siguientes casos:
 - a. Cuando se trate de una infracción a la ley penal, cometida mediante grave amenaza o violencia a las personas.
-

- b. Por reiterada comisión de infracciones penales.
 - c. Por incumplimiento injustificado de la medida anteriormente impuesta.
-
- Suspensión o privación de la patria potestad decretada por el juez. Siempre que el juez considere que los padres o guardadores de los asuntos o partícipes de una infracción a la ley penal han incurrido en una de las causales establecidas por la ley para suspender o privar de la patria potestad o de la guarda, podrá decretarla, previa comprobación de la causal.
 - Revisión de las medidas. Las medidas se revisarán cada tres meses, o en cualquier estado del proceso.

CONCLUSION

Finalizamos con la posición que optamos ante lo explicado.

Como pudimos comprender el factor de estructura familiar es el que da las pautas para una distribución de comportamientos ya sean de una personalidad armónica o una personalidad delictiva y encontramos que el factor económico se desprende de un mal conformada estructura familiar y esto es uno de los puntos que incide o induce en esta conducta en este caso el hurto cometido por menores.

Con el pleno deseo de ayudar a acabar con casos de desadaptación social. Nos sometemos a recomendar:

- A los jueces concientizar en sus decisiones para que verdaderamente rehabiliten con interés aquel menor ya implicado en el problema.
 - La falta de oportunidad de trabajo por parte del Estado, o sea la generación de más empleo para aquellos padres de familia desempleados que tienen una familia en potencia delictiva por el factor económico.
-

- El estado debe emplear a fondo a través de sus entidades o instituciones planes para instruir a las familias en la estructura de un buen hogar.

Para así en nuestro medio social la niñez y la juventud sean el recurso más valioso del país.

BIBLIOGRAFIA

REPUBLICA DE COLOMBIA, Código del Menor. Decreto No. 2737 1989 Artículo 209

REPUBLICA DE COLOMBIA, Código Penal. Artículo 351 Ordinal 7. Santafé de Bogotá 1999.